

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00383.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Describir los hechos que soportan cada una de las causales de admisibilidad señaladas en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Acreditar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales previstas en el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 y numeral 3° del artículo 19 del Código de Comercio que dispone la obligación de todo comerciante de llevar contabilidad regular de sus negocios atendiendo las prescripciones legales.

3. Exponer la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. Numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Allegar el plan de negocios que contemple claramente y de forma detallada en qué consiste no solo la reestructuración financiera, sino también la organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, junto con el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. Numerales 1°, 5° y 6° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Arrimar los 5 estados financieros básicos correspondientes a los 3 últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal. Numeral 1 del art 13 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Aportar los 5 estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 22 del Decreto 2649 de 1993. Numerales 2°, 3° y 5° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Allegar proyecto de calificación y graduación de créditos. Numeral 7° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

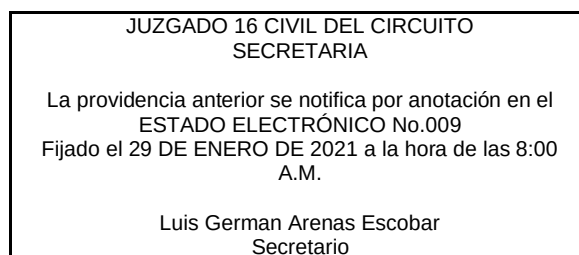
8. Realizar la manifestación pertinente respecto del numeral 7º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

9. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05807f63f6af451cca2864773051bb7b3a81982ca9f0b8bc23d3f9bd6f2426**

Documento generado en 28/01/2021 03:55:36 PM